

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-139

GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(...) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que,** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: *“(...) Declarar las áreas*

que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...);

Que, el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...);*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...);*

Que, el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“(...) La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...);*

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...);*

- Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 21 de fecha 24 de mayo de 2021 el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 065 de 11 de diciembre de 1996 publicada en el Registro Oficial Nro. 92 de 19 de diciembre de 1996, emitida por ex Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre se resolvió “(...) *Declarar REFUGIO DE VIDA SILVESTRE PASOCHOA e incorporar al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, al Bosque y Vegetación Protectores Pasochoa, ubicados en la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha en una extensión aproximada de 500 hectáreas (...)*”;
- Que,** con oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0040-O de 07 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica informó a lo Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que (...) *“Por lo expuesto, se solicita cordialmente se certifique si el polígono propuesto, del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa incorporado al SNAP desde 1996, interseca o no, con alguna concesión minera, que se encuentre antes del 19 de diciembre de 1996” (...)*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1504-M de 31 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: “(...) *A fin de continuar con el proceso de Ampliación del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dentro del Subsistema. Por lo expuesto, se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación de áreas protegidas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0313-O de 21 de febrero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación realizó una insistencia a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, solicitando: “(...) Además, en referencia al Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0166-M, de fecha 10 de febrero de 2022, mediante el cual se informa a esta Dirección de Áreas Protegidas (1/4) *“que para su registro y archivo se remite un ejemplar del Acuerdo Ministerial No. 013 de fecha 11 de febrero de 2022, referente a la declaratoria del “CURIQUINGUE-GALLOCANTANA (...)*”;
- Que,** con Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-1024-O de 18 de mayo de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación realizó una nueva insistencia a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: “(...) *En términos generales los archivos shape files (cartografía digital) de las Áreas Protegidas presentan inconsistencias entre lo descrito en los acuerdos ministeriales y los límites físicos en territorio lo que genera un nivel de conflictividad y no ha permitido delimitar físicamente en más de un 80 % las áreas protegidas. La delimitación de las áreas protegidas se lo realizó en función de la cartografía existente de la época a escalas 1:250.000, 1:50.000, los que tenían un error de 0.3 mm por el factor de escala, esto es 75 metros y 15 metros respectivamente. En la actualidad se cuenta con cartografía topográfica a escala*

1:5.000 (1.5 metros de error) e imágenes satelitales óptica y de radar de muy alta resolución espacial (30 cm) y espectral (bandas visibles e infrarrojas), lo que permitió ajustar y definir una metodología para el establecimiento de los límites de las Áreas Protegidas, así como para revisar y solventar las inconsistencias cartográficas y delimitar físicamente las mismas, lo que apoya a la gestión de un buen uso y manejo de las Áreas Protegidas. Por lo expuesto además del Refugio de Vida Silvestre el Pasochoa, se solicita se certifique si los límites de las siguientes áreas intersecan con concesiones mineras antes de su creación (...);

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-1455-O de 01 de julio de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación realizó nuevamente la insistencia al Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0040-O, de fecha 07 de enero de 2022, Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0313-O, de fecha 21 de febrero de 2022, y Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2022-1024-O, de fecha 18 de mayo de 2022, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, donde se solicitó: *“(...) En la actualidad se cuenta con cartografía topográfica a escala 1:5.000 (1.5 metros de error) e imágenes satelitales óptica y de radar de muy alta resolución espacial (30 cm) y espectral (bandas visibles e infrarrojas), lo que permitió ajustar y definir una metodología para el establecimiento de los límites de las Áreas Protegidas, así como para revisar y solventar las inconsistencias cartográficas y delimitar físicamente las mismas, lo que apoya a la gestión de un buen uso y manejo de las Áreas Protegidas. Por lo expuesto además del Refugio de Vida Silvestre el Pasochoa, se solicita se certifique si los límites de las siguientes áreas intersecan con concesiones mineras antes de su creación (...);*

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0077-OF de 08 de julio de 2022 la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de Conservación que: *“(...) En atención al trámite ARCERNNR-DAPM-2022-0043-EX, que solicita se certifique si los polígonos de las áreas protegidas: Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, Parque Nacional Cotopaxi, el Área Nacional de Recreación el Boliche, el Parque Nacional Cajas, la Reserva Ecológica el Ángel, intersecan con alguna concesión minera, que se encuentren antes de la fecha de creación de cada una de las áreas respectivamente, a lo cual adjunto encontrará un Informe / certificación que detalla lo solicitado. Sin embargo y ante la certificación adjunta, me permito manifestar que: NO EXISTE o NO INTERSECA ninguna concesión minera con el Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, Parque Nacional Cotopaxi, el Área Nacional de Recreación el Boliche, el Parque Nacional Cajas, la Reserva Ecológica el Ángel y Refugio de Vida Silvestre Pasochoa (...);*

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0103-OF de 24 de agosto de 2022, la Dirección de Administración de la Propiedad Minera informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de Conservación que: *“(...) CERTIFICO: Que, una vez revisada la información que consta en la Base de Datos Geográfica del Catastro Minero Nacional, al 15 de junio de 2022, el polígono propuesto para el refugio de Vida Silvestre Pasochoa, no interseca con Concesión Minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite (...);*

- Que,** mediante con memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-12026-M de 01 de septiembre de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de Conservación realizó una insistencia a la Dirección de Información Ambiental y Agua solicitando que: *“(...) Con memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-9538-M, de fecha 12 de julio de 2022 se realiza una insistencia para la revisión geográfica de los límites del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa en el cual se incluía nuevamente el enlace de descarga de la propuesta de ampliación. En este sentido y con la finalidad de contar con el respectivo aval para continuar el trámite de ampliación del Pasochoa misma que ha pasado 7 meses y no se cuenta con una respuesta por parte de la Dirección de Información Ambiental y Agua, se solicita de la manera más atenta indicar si la información de la propuesta de Ampliación del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, cumple con todos los criterios que la Dirección de Información de Ambiente y Agua tiene para el Catálogo de Objetos Institucional, teniendo en cuenta que la cartografía que se utilizó para la delimitación es la cartografía base del IGM a escala 1:5000 (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0391-M, de fecha 07 de septiembre de 2022 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de Conservación que: *“(...) En ese sentido, se procedió con la revisión de la información remitida en el memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-12026-M, el 01 de septiembre (...) sin embargo, se evidenció que aún no han sido solventadas y/o justificadas las observaciones remitidas por correo electrónico del 21 de febrero a la DAPOFC. Con estos antecedentes, se adjunta un cuadro Excel con las observaciones realizadas al Refugio de Vida Silvestre Pasochoa y con el fin de agilizar los procesos y no incurrir en errores, se insta a tomar en cuenta los acuerdos alcanzados entre ambas direcciones y levantados en acta de reunión el día 13 de julio del 2022 (Anexo 3). Asimismo, se solicita acoger los Lineamientos básicos para la elaboración del informe de linderación de Áreas de Conservación emitidos con memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0351-M del 16 de agosto de 2022 con sus respectivas firmas de responsabilidad (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-13118-M de 22 de septiembre de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) se llevó a cabo una reunión entre la DAPOFC y la DIAA, el día martes 13 de septiembre de 2022, en la sala de reuniones de la DIAA, con la presencia de técnicos y directores, en el cual se trató temas técnicos correspondientes a la redelimitación (precisión o ajuste) de la Refugio de Vida Silvestre de Pasochoa y de todas las áreas que esta Dirección viene trabajando. Se llegó a acuerdos de revisión y/o justificación por parte de la DAPOFC. Al respecto, se adjunta Informe en PDF y además de un link de descarga que contiene un Excel con las observaciones absueltas correspondiente al (Anexo 3) en mención, un documento en Word que justifica los "Lineamientos básicos para la elaboración del informe de linderación", y la información MPK final para su revisión (...);”*
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL Y ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE PASOCHOA de 27 de septiembre de 2022 elaborado por Guardaparques del del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa y revisado y aprobado por el Administrador del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa se estableció que: *“(...) 9. CONCLUSIONES. La propuesta de ampliación del Refugio de Vida Silvestre*

*Pasochoa, incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos. El área propuesta para la ampliación no se superpone con concesiones mineras, bloques petroleros, infraestructura de ningún tipo, sistemas productivos, predios de propiedad o posesión privada o comunitaria, ya que se trata de una zona eminentemente prístina, lo que garantiza que no hay afectación a derechos preexistentes; por tanto, no existen limitaciones legales u otras establecidas por el Estado o por particulares que impidan la incorporación de esta área Refugio de Vida Silvestre Pasochoa. **10. RECOMENDACIONES.** Ampliar la superficie del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, de 619 hectáreas, a 979,93 hectáreas, con el fin de asegurar la conectividad y protección integral ecosistémica, e incorporar en el Plan de Manejo del área protegida los valores de conservación de importancia local, regional y nacional. Reformar la Resolución No. 065, emitido por el INEFAN y publicado en el Registro Oficial No.92 del 19 de diciembre de 1996 (Declaración como Refugio de Vida Silvestre), incorporando la nueva superficie del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, con un total de 979,93 hectáreas. Comunicar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados pertinentes sobre la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, para su integración en los respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (...);*

- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-13769-M de 04 de octubre de 2022 el administrador del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) Por medio del presente solicito de la manera más comedida se autorice a quien corresponda realizar con trámites administrativos para concluir con el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa (...);”
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0429-M de fecha 05 de octubre de 2022 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) Al respecto, pongo en conocimiento que la información geográfica remitida el 22 de septiembre de 2022 por la DAPOFC, evidencia la corrección y/o justificación de las inconsistencias observadas por la DIAA, y que el informe se ajusta a los “Lineamientos básicos para la elaboración del informe de linderación”. Asimismo, la redelimitación del Refugio de Vida Silvestre de Pasochoa utiliza insumos oficiales del IGM, mayoritariamente en escala 1:5000 y en otras áreas donde no hay ese detalle, se utiliza escala 1:50.000 complementando con Imágenes Satelitales de alta resolución, y Ortofotos de SIGTIERRAS, razón por la que, es recomendable tomar puntos de control y hacer una verificación en territorio para poder confirmar que el ajuste de todo el límite se encuentra en escala 1:5.000. En este contexto, la revisión técnica realizada por la DIAA responde a un análisis geográfico de gabinete mas no en territorio, por lo que está Unidad se basa en el informe técnico remitido y el trabajo en campo realizado por la DAPOFC. Es así, que la veracidad de la información reportada es responsabilidad de la unidad requirente. Con estos antecedentes, se sugiere dar continuidad con el proceso de actualización y oficialización de la redelimitación del Refugio de Vida Silvestre de Pasochoa (...);”
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-116 de 14 de noviembre de 2022 denominado “ INFORME TÉCNICO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL Y ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA EL PROCESO DE AMPLIACIÓN Y PRECISION DE LOS LÍMITES DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE PASOCHOA DEL SUBSISTEMA ESTATAL A ESCALA 1:5000”

elaborado por el Analista de Áreas Protegidas, del Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, revisado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, del Ministerio del Ambiente y Agua y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural establece que: “(...) 5. **CONCLUSIONES** • *La propuesta de Ampliación y precisión de los límites de la Reserva de Vida Silvestre Pasochoa cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas.* • *La propuesta de los límites de la Reserva de Vida Silvestre Pasochoa incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y recurso hídrico.* • *El área propuesta no se superpone con concesiones mineras, bloques petroleros, infraestructura de ningún tipo, sistemas productivos, predios de propiedad o posesión privada o comunitaria, según Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0077-OF, de fecha 08 de julio de 2022, la Dirección de Administración de la Propiedad Minera certifica que el Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, NO INTERSECA con alguna concesión minera.* 6. **RECOMENDACIONES.** *Se recomienda continuar con el proceso de Ampliación y precisión de los límites del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, misma que incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural en una superficie de 360,93 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión de agua a poblaciones aledañas (...);*”

- Que,** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 18 de octubre de 2022 la Viceministra de Ambiente (S) concluyó que: “(...) 3. **CONCLUSIONES.** *La propuesta de ampliación y redelimitación (precisión o ajuste) del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. La propuesta de redelimitación (precisión o ajuste) de los límites del Área Nacional de Recreación El Boliche, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 398,57 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...);*”
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-16221-M de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *Con el propósito de continuar con el proceso de redelimitación (precisión o ajuste) de los límites del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, una superficie de 979,93 hectáreas se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);*”
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1485-M de 30 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *En referencia al Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-16221-M, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa a esta Subsecretaría sobre el proceso de redelimitación (precisión o ajuste) y ampliación de los límites del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, una superficie de 979,93 hectáreas. Por lo expuesto, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, del proceso de redelimitación (precisión o ajuste) y*”

ampliación del REFUGIO DE VIDA SILVESTRE PASOCHOA, con el fin de que se realice la revisión y aprobación para la firma del Acuerdo de Ampliación (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2168-M de 23 de diciembre de 2022, La Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial para actualización de los límites del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar los límites del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa con una superficie de **979,93 ha.**, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquias de Uyumbicho y Tambillo, sector Cráter del Volcán Pasochoa, definido en el sistema de coordenadas Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur, y que están comprendidas entre las siguientes descripciones:

Orden con el que se realizó la descripción de los tramos: *Inicio del tramo 001*, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 002*, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 003*, ubicación, dirección, distancia, coordenada, ***Inicio del tramo 004***, ubicación:

Norte

Inicia en el **tramo 001**, en el punto de coordenadas 776451,74 / 9953895,06, ubicado en la acequia Valdez, continúa por la acequia referida, en dirección noroeste, con distancia de 22,82 metros, hasta el punto de coordenadas 776450,04 / 9953917,82, dando inicio al **tramo 002**; ubicado en la intersección de la acequia Valdez y el curso de la quebrada Chimborazo, continúa por el curso de la quebrada Chimborazo, aguas arriba, con distancia de 200,84 metros, hasta su nacimiento en el punto de coordenadas 776567,84 / 9953762,52, dando inicio al **tramo 003**; ubicado en el lindero (Según: Resolución No. 065 del 11/12/1996 - Registro Oficial No.92 del 19/12/1996 - Declaración del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa), continúa por el lindero referido, en dirección sureste, con distancia de 498,82 metros, hasta el punto de coordenadas 776946,20 / 9953447,64, dando inicio al **tramo 004**.

Este

Inicia en el **tramo 004**, en el punto de coordenadas 776946,20 / 9953447,64, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre referido, en dirección sureste, con distancia de 7019,00 metros, hasta el punto de coordenadas 780390,75 / 9948588,47, dando inicio al **tramo 005**.

Sur

Inicio en el **tramo 005**, en el punto de coordenadas 780390,75 / 9948588,47, ubicado en el eje del sendero, continúa por el eje del sendero referido, en dirección suroeste, con distancia de 1046,97 metros, hasta el punto de coordenadas 779812,94 / 9948054,81, dando inicio al **tramo 006**; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre referido, en dirección suroeste, con distancia de 2375,19 metros, hasta el punto de coordenadas 778406,86 / 9949261,68, dando inicio al **tramo 007**.

Oeste

Inicia en el **tramo 007**, en el punto de coordenadas 778406,86 / 9949261,68, ubicado en la curva de nivel 3720 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 13,21 metros, hasta la naciente de la quebrada (sin nombre) afluente de la quebrada Jatava en el punto de coordenadas 778393,79 / 9949263,59, dando inicio al **tramo 008**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) referida, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, con distancia de 463,17 metros, hasta el punto de coordenadas 777956,17 / 9949376,53, dando inicio al **tramo 009**; ubicado en la curva de nivel 3470 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección noroeste, con distancia de 319,26 metros, hasta el punto de coordenadas 777769,39 / 9949631,29, dando inicio al **tramo 010**; ubicado en la cerca viva, continúa por la cerca viva referida, en dirección noreste, con distancia de 82,57 metros, hasta el punto de coordenadas 777809,26 / 9949702,40, dando inicio al **tramo 011**; ubicado en el contorno de la zona boscosa, continúa por el contorno de la zona boscosa referida, en dirección noroeste, con distancia de 593,99 metros, hasta el punto de coordenadas 777525,69 / 9950105,26, dando inicio al **tramo 012**; ubicado en el contorno de la zona boscosa, continúa una línea recta, en dirección noreste, con distancia de 164,84 metros, hasta el punto de coordenadas 777686,34 / 9950142,17, dando inicio al **tramo 013**; ubicado en el curso de quebrada Manzanahuaycu, continúa por el curso de la quebrada Manzanahuaycu, aguas abajo, con distancia de 1621,49 metros, hasta el punto de coordenadas 776903,30 / 9951508,62, dando inicio al **tramo 014**; ubicado en el límite Norte del predio estatal (cod_catást; 1703560101230079000), continúa por el límite Norte referido, en dirección noreste, con distancia de 361,34 metros, hasta el punto de coordenadas 777160,29 / 9951637,51, dando inicio al **tramo 015**; ubicado en el margen Sur de la quebrada Sambache, continúa por el margen Sur de la quebrada Sambache, aguas abajo, con distancia de 423,46 metros, hasta el punto de coordenadas 776805,63 / 9951794,01, dando inicio al **tramo 016**; ubicado en el margen Sur de la quebrada Sambache, continúa en una línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 5,27 metros, hasta la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el punto de coordenadas 776800,52 / 9951795,30, dando inicio al **tramo 017**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en la quebrada Sambache, continúa en una línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 25,14 metros, hasta el punto de coordenadas 776775,90 / 9951800,40, dando inicio al **tramo 018**; ubicado en el límite antiguo del SNAP (Según: Resolución No. 065 del 11/12/1996 - Registro Oficial No.92 del 19/12/1996 - Declaración del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa), continúa por el límite antiguo referido, en dirección noreste, con distancia de 48,17 metros, hasta el punto de coordenadas 776798,34 / 9951843,03, dando inicio al **tramo 019**; ubicado en el límite antiguo del SNAP, continúa por el límite antiguo referido, en dirección noroeste, con distancia de 1464,83 metros, hasta el punto de coordenadas 776447,18 / 9952817,48, dando inicio al **tramo 020**; ubicado en el margen Sur del cultivo, continúa por el margen Sur del cultivo referido, en dirección noreste, con distancia de 759,82 metros, hasta el punto de coordenadas 776089,65 / 9953169,44, dando

inicio al **tramo 021**; ubicado en el eje de la rodera, continúa por el eje de la rodera referida, en dirección noreste, con distancia de 206,33 metros, hasta el punto de coordenadas 776007,30 / 9953254,40, dando inicio al **tramo 022**; ubicado en el margen de la vía, continúa por el margen suroeste de la vía referida, con distancia de 54,98 metros, hasta el punto de coordenadas 775963,02 / 9953284,27, dando inicio al **tramo 023**; ubicado en el margen Oeste de la vía, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 3,08 metros, hasta el punto de coordenadas 775964,25 / 9953287,09, dando inicio al **tramo 024**; ubicado en el margen Norte de la vía, continúa por el margen Norte de la vía referida, en dirección sureste, con distancia de 26,55 metros, hasta el punto de coordenadas 775985,43 / 9953271,08, dando inicio al **tramo 025**; ubicado en el límite antiguo del SNAP, continúa por el límite antiguo referido (línea recta), en dirección noreste, con distancia de 194,05 metros, hasta el punto de coordenadas 776096,04 / 9953430,52, dando inicio al **tramo 026**; ubicado en la acequia La Compañía, continúa por la acequia referida, en dirección noroeste, con distancia de 38,44 metros, hasta el punto de coordenadas 776073,19 / 9953461,36, dando inicio al **tramo 027**; ubicado en el límite antiguo del SNAP, continúa por el límite antiguo referido, en dirección noreste, con distancia 404,80 metros, hasta el punto de coordenadas 776218,01 / 9953802,90, dando inicio al **tramo 028**; ubicado en el margen Este del cultivo, continúa por el margen Este del cultivo referido, en dirección noreste, con distancia de 125,22 metros, hasta el punto de coordenadas 776325,00 / 9953865,46, dando inicio al **tramo 029**; ubicado en el lindero (Según: Resolución No. 065 del 11/12/1996 - Registro Oficial No.92 del 19/12/1996 - Declaración del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa) continúa por el lindero referido, en dirección noreste, con distancia de 115,63 metros, hasta el punto de coordenadas 776430,90 / 9953852,18, dando inicio al **tramo 030**; ubicado en el lindero, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 47,67 metros, hasta la acequia Valdez en el punto de coordenadas 776451,74 / 9953895,06, dando inicio al **tramo 001**.

Artículo 2.- Inscríbase el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía, en la provincia de Pichincha y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Turismo, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía, provincia de Pichincha del presente Acuerdo Ministerial de ampliación de límites del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, estará a cargo del Administrador/a del Área Protegida.

DISPOSICIÓN TRASITORIA

ÚNICA. – En el término de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará la actualización del Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Pasochoa, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA